



002100

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE

INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR
EL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA



ZOILA GUTIERREZ AVELAR, XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA y SALVADOR RIZO CASTELO, actuando en nuestro carácter de Regidores de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y numeral 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento esta Iniciativa que tiene por objeto la reforma de los artículos 2, 22, 26, 27, 33, 34, 35, 88, 89, 90, 91 y 95, la derogación de los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 93 y 94, la adición de los artículos 67 Bis, 67 Ter y 89 Bis, así como la adición de la sección IV Bis del Título II "De los Mecanismos de Participación Ciudadana", todos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como todos aquellos que sean necesarios para armonizar dicho ordenamiento con las disposiciones de la materia estatales, encontrando la presente sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Jalisco vivió un cambio paradigmático en la forma en la que se conducen los Gobiernos y estos interactúan con los ciudadanos, a raíz de la reforma constitucional que se gestó gracias a diversas iniciativas presentadas durante varias legislaturas, y se cristalizó, ante el impulso que tuvo en la materia, la iniciativa de Participación Democrática del Gobernador del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que presentó a inicios del año 2016 ante el H. Congreso del Estado.

Si bien es cierto, a lo largo del país se habrían dado esfuerzos aislados de participación ciudadana, la reforma constitucional viene a marcar un precedente a nivel nacional, ya que reconoce el derecho humano a la participación social y articula un sinnúmero de mecanismos que permiten un constante involucramiento de los habitantes del Estado, reforzando el tejido social y dejando en claro que la participación social es un imperativo en el mundo actual, ya que no podemos imaginar una vida compartida, en comunidad, sin desarrollar mecanismos funcionales y adecuados para alcanzar la colaboración del colectivo.

Compartiendo esta visión, y partiendo de la premisa que estos derechos no pueden ser plenamente ejercidos y disfrutados, sino es al amparo de un marco jurídico claro, que brinde certeza jurídica a la ciudadanía, venimos a presentar esta iniciativa, la cual es apenas un primer paso para alcanzar una efectiva gobernanza, y no instrumentos sin sustento alguno,

que actualmente se advierten en nuestro ordenamiento municipal, como Colosos de Rodas, con pies de barro.

Para un mejor entendimiento, cabe hacer un recuento de hechos que deben, obligadamente, considerarse para un mejor análisis de la presente iniciativa:

- a) El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 18 de marzo del 2016, siendo publicado apenas el 22 del mismo mes y año.
- b) Posteriormente, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 16 de junio del 2016, se publicó el **Decreto número 25833/LXI/16**, que contiene la reforma a los artículos 2, 4, 6, 9, 11, 12, 28, 34, 47, 70, 78, 84 y el nombre del Capítulo I del Título Segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo ello, en materia de Participación Social.

Entre los transitorios del Decreto de marras, debemos destacar los siguientes:

"SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá hacer las modificaciones a la legislación estatal secundaria dentro de los treinta días contados a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO. Se deroga todo lo que contravenga a este decreto".

- c) En ejecución del mandamiento referido, el Congreso del Estado, de igual manera, reformó el Código Electoral y de Participación Social del Estado, mediante **Decreto número 25842/LXI/16**, lo cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, con data 16 de junio del 2016, del cual se desprenden los siguientes artículos transitorios:

"PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Instituto Electoral deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes en un término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral deberá destinar una partida presupuestal suficiente para la capacitación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar las reformas secundarias necesarias en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este decreto.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán realizar las modificaciones a reglamentos y disposiciones administrativas en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación de este decreto.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”.

- d) El plazo para que los Municipios del Estado adecuaran sus Reglamentos Municipales feneció el pasado 16 de septiembre del año 2016, siendo que a la fecha no se han presentado iniciativas que sean tendientes a ajustar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, al marco normativo que regula la materia.

Es así, que una gran parte de los mecanismos de participación ciudadana comprendidos en el Reglamento municipal se encuentran derogados, no pudiendo llevarse a cabo, pues contravienen expresamente lo establecido por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Bajo este tenor, conscientes de la importancia de concebir mecanismos de participación ciudadana, pero más aún de la relevancia de que dichos mecanismos sean efectivos y legales, presentamos la presente Iniciativa, que tiene por objeto llevar a cabo una reforma integral del cuerpo normativo en cita, armonizandose el articulado que ha quedado derogado en virtud de la reforma a la Constitución y el Código Electoral y de Participación Social de la entidad.

En ese sentido, se proponen las siguientes reformas concretas:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 4, 6, 9 fracción III, 11, 12, 28, 34, 47, 70, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así

	como los artículos 418, 422, 440, 445-E, 445-F, 445-G, así como demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
Artículo 22.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en: I.- De democracia directa: a) La consulta ciudadana; b) El presupuesto participativo; y c) La ratificación de mandato. II.- De democracia interactiva y de rendición de cuentas: a) Del Ayuntamiento Abierto; b) La Audiencia Pública; c) El debate ciudadano y foro de opinión; III.- De corresponsabilidad ciudadana: a) La auditoría ciudadana; b) La iniciativa popular; y c) La colaboración ciudadana.	Artículo 22.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en: I.- De democracia directa: a) El Plebiscito; b) El Referéndum; y c) El presupuesto participativo. II.- De democracia interactiva y de rendición de cuentas: a) Del Ayuntamiento Abierto; b) El Cabildo Abierto; c) La Audiencia Pública; y d) El debate ciudadano y foro de opinión. III.- De corresponsabilidad ciudadana: a) La Contraloría Social; b) La iniciativa popular; y c) La colaboración ciudadana.
Artículo 26.- El Consejo Municipal deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.	Artículo 26.- La administración pública municipal, la Dirección y los organismos sociales deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleven a cabo a través de medios electrónicos. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, siempre que se garantice que el voto sea libre, secreto, universal e intransferible.
Artículo 27.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto de la Dirección. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, o que se consideren repetitivos.	Artículo 27.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán su solicitud respectiva, ante la Dirección o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, o que se consideren repetitivos.
SECCIÓN I	SECCIÓN I

De la Consulta Ciudadana	Del Plebiscito y El Referéndum
Artículo 33.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo:	Artículo 33.- El Municipio podrá llevar a cabo procesos de Plebiscito y Referéndum, en los términos previstos por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
a) Los actos o decisiones de las autoridades municipales, de manera previa a su ejecución, siempre y cuando sean considerados como trascendentales para el orden público o interés social del Municipio.	Artículo 34.- La Dirección y el Consejo Municipal llevarán a cabo la organización y realización del Plebiscito y Referéndum.
b) La creación, reforma, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento; los programas operativos anuales de las autoridades municipales; así como los temas que son competencia de los organismos sociales, con excepción de aquellos que tengan carácter contributivo.	Artículo 35.- Los resultados de las votaciones de los Plebiscitos y Referéndum deberán ser publicados, además de los medios ordenados por la ley de la materia, en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco y el Portal de Internet del Municipio.
Artículo 34. Las consultas ciudadanas que versen sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal deberá llevarse a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia de Plebiscito.	Artículo 36.- Se deroga. Artículo 37.- Se deroga. Artículo 38.- Se deroga. Artículo 39.- Se deroga. Artículo 40.- Se deroga. Artículo 41.- Se deroga. Artículo 42.- Se deroga.
Artículo 35.- La Consulta Ciudadana podrá tener las siguientes modalidades: I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o II.- Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.	Artículo 43.- Se deroga. Artículo 44.- Se deroga. Artículo 45.- Se deroga. Artículo 46.- Se deroga. Artículo 47.- Se deroga. Artículo 48.- Se deroga. Artículo 49.- Se deroga.
Artículo 36.- Las modalidades de la consulta ciudadana podrán llevarse a cabo por las formas siguientes: I.- Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;	

II.- Encuesta física directa;

III.- Encuesta electrónica directa;

IV.- Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o

V.- Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

Artículo 37.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a Consulta Ciudadana:

I.- Los ciudadanos que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- El Ayuntamiento, cuando así lo determine por mayoría calificada; y

III.- Por acuerdo emitido por El Presidente Municipal.

Artículo 38.- Cuando la solicitud de Consulta Ciudadana sea presentada por los ciudadanos del Municipio deberá presentarse por escrito ante la Dirección y con los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;

II.- El listado con los nombres, firmas, número de folio de la credencial de elector, de los

solicitantes con las respectivas copias de las credenciales de elector;

III.- El acto de gobierno, la decisión, reglamento o disposición de carácter general, impersonal y abstracta del Ayuntamiento que se pretende sea sometido a Consulta Ciudadana, así como la entidad o autoridades municipales que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales el acto, decisión, reglamento o disposición del Ayuntamiento se considera de importancia para el Municipio y por las cuales debe someterse a Consulta Ciudadana; o en su caso especificación precisa y detallada del reglamento o disposición de carácter general, impersonal y abstracta del Ayuntamiento;

V.- La designación de un

representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público;

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio; y

VII.- Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 39.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de Consulta Ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de Consulta Ciudadana;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles, para estas modificaciones podrá auxiliarse de las autoridades municipales, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, notificando al solicitante o su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud de Consulta Ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de Consulta Ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada del mismo.

Artículo 41.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En la Gaceta Municipal:

- II.- En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;
- III.- En los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- En el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- V.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 42.- La convocatoria al menos contendrá:

- I.- La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada de la Consulta Ciudadana;
- II.- Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- III.- El acto que se somete a Consulta Ciudadana y una descripción del mismo;
- IV.- La autoridad municipal de la que emana el acto que se somete a Consulta;
- V.- Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita la Consulta Ciudadana;
- VI.- La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;
- VII.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la Consulta Ciudadana sea vinculatorio; y
- VIII.- El sitio en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco y el domicilio de la oficina donde se pueda acceder a la información relativa a la Consulta Ciudadana.

Artículo 43.- El Consejo Municipal, por conducto de la Dirección, desarrollará los trabajos de organización, difusión implementación y cómputo de la Consulta Ciudadana, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales.

El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes de la Consulta y la autoridad municipal de la

que emana el acto o decisión, garantizando que se haga del conocimiento de la población en la forma que determine el propio Consejo Municipal.

Artículo 44.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluida la Consulta Ciudadana y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de la Consulta Ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 45.- Cuando se lleve a cabo un mecanismo de consulta ciudadana en los términos del inciso a) del artículo 33, según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados de la consulta ciudadana tendrán carácter vinculatorio, cuando una de las opciones sometidas a consulta ciudadana haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de Zapopan, Jalisco. En caso contrario, tendrá efectos orientadores.

Tratándose de consultas ciudadanas efectuadas en términos de la fracción b) del artículo 33, los resultados únicamente tendrán efectos orientadores, sin que esto suponga que los Ayuntamientos o la Administración Pública Municipal deban acatar la resolución adoptada.

Artículo 46.- Para la elaboración de los programas operativos anuales de las autoridades municipales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las formas previstas en la presente Sección, con el auxilio de la Coordinación General de Administración e Innovación

Gubernamental, observándose las disposiciones de la ley y el

ordenamiento municipal en la materia. Las autoridades municipales, así como los coordinadores generales, directores y directores de los organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que colabore con el Consejo Municipal en la consulta de los mismos, en los términos de la convocatoria que se emita. Artículo 47.- La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales se publicará por diez días hábiles en: I.- En los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; y II.- En el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco. Artículo 48.- La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales al menos contendrá: I.- El periodo de tiempo en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana y los horarios de recepción de propuestas; II.- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana; III.- Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas de los habitantes del Municipio; IV.- El sitio en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana; y V.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio. Artículo 49.- Para la consulta ciudadana de los programas operativos anuales serán aplicables el resto de disposiciones de la presente Sección.	
SECCIÓN III De la Ratificación de Mandato Artículo 59.- La ratificación de mandato	SECCIÓN III De la Ratificación de Mandato Artículo 59.- Se deroga.

es el mecanismo de democracia directa, por medio del cual se somete a consulta de los ciudadanos del Municipio, la aprobación o desaprobación del desempeño del Presidente Municipal en su cargo.

La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional del Gobierno Municipal y sus efectos serán de carácter informativo y orientador de la evaluación de su ejercicio en el gobierno.

Artículo 60.- El Consejo Municipal en el segundo año de la administración acordará el inicio del procedimiento de ratificación de mandato.

El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

Artículo 61.- La convocatoria se publicará por tres ocasiones con intervalos de tres días en:

I.- Al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio;

II.- Los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;

III.- Las Delegaciones Municipales;

IV.- La Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; V.- El portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco; y

VI.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 62.- La convocatoria contendrá:

I.- La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares donde podrán votar los habitantes del Municipio;

II.- El objeto de la convocatoria;

III.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, será

Artículo 60.- Se deroga.

Artículo 61.- Se deroga.

Artículo 62.- Se deroga.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 65.- Se deroga.

mínimo el dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio; IV.- El sitio en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco donde se pueda acceder a la información relativa al procedimiento y resultados de la ratificación de mandato; y V.- Las demás que determine el Consejo Municipal. Artículo 63.- El Consejo Municipal en coordinación con la Dirección, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión de la misma. Artículo 64.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio. Artículo 65.- El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, de los cuales se dará cuenta en la siguiente sesión. En caso de desaprobación, el Presidente Municipal podrá solicitar licencia, en los términos de la normatividad aplicable, para lo cual el Ayuntamiento designará de entre sus miembros al Presidente Municipal Interino.	
N/A	SECCIÓN IV Bis Del Cabildo Abierto Artículo 67 Bis.- A más tardar el día 01 primero de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento deberá aprobar el calendario de sesiones de Cabildo Abierto a realizarse en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, en las cuales representantes de asociaciones

	vecinales debidamente registradas, podrán presentar propuestas o solicitudes. El calendario aprobado deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco y notificarse a las asociaciones vecinales con registro. Las sesiones de referencia deberán ser cuando menos bimestrales, pudiendo el Presidente Municipal o los ediles que representen más de una tercera parte del Pleno del Ayuntamiento, solicitar que se convoque a sesiones extraordinarias de Cabildo Abierto. Artículo 67 Ter.- Los representantes de las asociaciones civiles que pretendan presentar sus propuestas en las sesiones de Cabildo Abierto, deberán presentar las acreditaciones que hayan sido expedidas por la Dirección en los términos del presente Reglamento.
SECCIÓN VII De las Auditorías Ciudadanas Artículo 88.- La auditoría ciudadana es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio solicitan al Consejo Ciudadano de Control que se realice investigaciones o auditorías del desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público. Artículo 89.- En cualquier momento los habitantes del Municipio podrán solicitar la realización de auditorías ciudadanas mediante solicitud dirigida al Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco.	SECCIÓN VII De la Contraloría Social Artículo 88.- El Consejo Ciudadano de Control de Zapopan, Jalisco será la Contraloría Social permanente del Municipio. Artículo 89.- En cualquier momento los habitantes del Municipio podrán solicitar la realización de auditorías ciudadanas mediante solicitud dirigida al Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien deberá evaluar la conveniencia de llevarla o no a cabo. Artículo 89 Bis.- Los ciudadanos, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles, las asociaciones de vecinos, así como otras formas de organización social tendrán derecho de ejercer como Contraloría Social en forma transitoria, en temas de interés social dentro del Municipio, relacionados con su objeto social. Para acreditarse como Contraloría Social deberán presentar solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, quien, previo dictamen de la Contraloría Ciudadana, aprobará o

	rechazará la solicitud. En caso de aprobación, deberá especificarse claramente las facultades que se le confieren a la Contraloría, su objeto y el periodo de vigencia que tendrá su designación.
SECCIÓN VIII De la Iniciativa Popular Artículo 90.- La iniciativa popular es el mecanismo de corresponsabilidad mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los ciudadanos del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos. Artículo 91.- Podrán presentar iniciativas populares: Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales, o por escrito en los formatos previamente autorizados, que permitan la interacción con la ciudadanía, creada por acuerdo del Ayuntamiento o mediante convenio celebrado con alguna OSCs para su implementación y desarrollo. El ejercicio de la facultad de iniciativa popular no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable. Artículo 92.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes: I.- Presentarse ante el Ayuntamiento en las formas previstas en el Reglamento, o de forma electrónica en las plataformas autorizadas para tal efecto; II.- Nombre, firma y copia de la credencial de elector de los ciudadanos del Municipio que presentan la iniciativa, en caso de presentarse por varios habitantes del Municipio, deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;	SECCIÓN VIII De la Iniciativa Popular Artículo 90.- La iniciativa popular es el mecanismo de corresponsabilidad mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los ciudadanos del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos. Artículo 91.- La presentación de Iniciativas Populares se llevará de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Artículo 92.- El Ayuntamiento, por su parte, habilitará una plataforma digital, creada por acuerdo del Ayuntamiento o mediante convenio celebrado con alguna OSCs para su implementación y desarrollo, con el objeto de allegarse de propuestas informales de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos. Las propuestas que se reciban por este medio no serán consideradas como iniciativas populares, y estarán sujetas a que algún edil las adopte como propias y le de trámite en los términos marcados por la legislación aplicable. Artículo 93.- Se deroga. Artículo 94.- Se deroga. Artículo 95.- El Consejo Municipal y la Dirección podrá auxiliar a la población en general del Municipio en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas populares de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos vigentes.

III.- Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutive, las injurias y términos denigrantes;

IV.- Propuesta concreta de redacción, de la creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y

V.- Contener los siguientes elementos:

- a) Materia que regulan;
- b) Fundamento jurídico;
- c) Objeto y fines;

d) Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

e) Derechos y obligaciones de los administrados; f) Faltas e infracciones;

g) Sanciones; y

h) Vigencia.

VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

No se admitirá una iniciativa popular que haya sido declarada como improcedente o haya

sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas populares que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia

de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promovente mediante la propia plataforma digital, o en el domicilio que designe.

En Sesión de Ayuntamiento se dará cuenta de la Iniciativa Popular presentada, y debe de proponerse el turno a las Comisiones Colegiadas y Permanentes responsables de la dictaminación de acuerdo a la naturaleza de su contenido.

Artículo 94.- Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado. las iniciativas

ciudadanas siguientes: I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto; II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio; y III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio. Artículo 95.- El Consejo Municipal y la Dirección podrá auxiliar a la población en general del Municipio en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas populares de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.	
---	--

Se destaca que debe derogarse íntegramente el capítulo relativo a la *“ratificación de mandato”*, pues el mismo contraviene la institución de la *“revocación de mandato”*, siendo que expresamente, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, prohíbe la realización, por parte de las autoridades municipales, de consultas populares que versen sobre el desempeño de las autoridades o la designación o permanencia de funcionarios.

Al respecto, debemos considerar lo preceptuado por el artículo 386 numeral 4, de la codificación referida:

“Artículo 386.

1. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social corresponden al Instituto Electoral, en los términos del artículo 41, fracción IV, apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y vecinal; y podrán crear instancias municipales en materia de participación social, en los términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios este Código.

3. El Instituto Electoral, a solicitud de los municipios, celebrará convenios para que estos participen o realicen los mecanismos de participación social en los términos de este Código.

4. En los municipios donde el Ayuntamiento cree sus instancias municipales de participación social, las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de las consultas populares y los presupuestos participativos se entienden delegadas a los municipios; salvo que la consulta

popular verse sobre el desempeño de las autoridades o la designación o permanencia de funcionarios.

5. Se entienden delegadas al Poder Ejecutivo del Estado, las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de las consultas de los presupuestos participativos estatales”.

Lo anterior, sin menoscabo de que los zapopanos puedan iniciar un procedimiento de revocación de mandato en los términos previstos por la norma estatal.

Adicionalmente, deberán modificarse todas aquellas disposiciones del reglamento que se contrapongan a lo dispuesto por la iniciativa aquí propuesta, así como al ordenamiento jurídico estatal de la materia, máxime que se trata de disposiciones que no resultan aplicables, ni están vigentes, al haber sido derogadas en virtud de los artículos Tercero Transitorio del Decreto número 25833/LXI/16, así como el Sexto Transitorio del Decreto número 25842/LXI/16.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueben las reformas aquí planteada al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se propone que la presente iniciativa se turne para su estudio y respectiva dictaminación a las comisiones edilicias de Participación Ciudadana, Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, así como Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Zapopan, Jalisco. A la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

ZOILA GUTIERREZ AVELAR

REGIDORA

XAVIER MARCON MONTERO VILLANUEVA

REGIDOR

SALVADOR RIZO CASTELO

REGIDOR